

RES. 2968/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 4 DE DICIEMBRE DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0003762, Ent. N° 4515/19)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Educación Pública – Consejo de Educación Inicial y Primaria, relacionadas con la reiteración del gasto derivado de la Licitación Pública N°1/19 para la adquisición de útiles escolares con destino a los distintos centros escolares dependientes de ese Consejo;

RESULTANDO: 1) que este Tribunal, por Resolución N° 2054/19 de fecha 21/8/2019, acordó observar el gasto en razón de que la oferta de Imprenta La Económica S.A. debió admitirse, de acuerdo con lo establecido por el artículo 48 del TOCAF, y en aplicación del principio de materialidad frente al formalismo, por cuanto la información que se le requirió, si bien no la presentó cuando le fue requerida por el Organismo, se encuentra disponible en RUPE , resultando que el giro de su empresa se encuentra comprendido en el objeto licitado;

2) que en la oportunidad, se remite Resolución del Consejo Directivo Central N° 53 de 29/10/2019, por la que se dispuso la reiteración del gasto, expresando que la contratación reviste carácter fundamental por lo que es menester que se encuentre en condiciones de ser ejecutada con las menores dilaciones posibles, y que la observación resulta discutible ya que no existió en el proceso constancia de consulta al RUPE para eliminar a la empresa oferente, sin perjuicio de que efectivamente, en principio, de la información que contenía dicho registro era correcto no considerar a la empresa;

CONSIDERANDO: que si bien la Administración señala que la información contenida en el RUPE habilitaba a no considerar a la empresa, procede el mantenimiento de la observación por cuanto por un lado, se requirió información ya contenida en el RUPE y por otro, de acuerdo con lo constatado por este Tribunal, la información obrante en el referido Registro, se ajustaba a los requisitos solicitados;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211, literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Mantener la observación formulada con fecha 21/8/2019;
- 2) Dar cuenta a la Asamblea General; y
- 3) Comunicar a la Administración actuante.

cr